

## **SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA LABORAL**

**EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT**

Como es sabido, la suplencia de la queja es un principio básico del juicio de amparo mexicano. La fracción II del art 107 constitucional dispone que en el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios. Esta suplencia es una figura con un claro tinte social, en tanto busca proteger a los quejosos que por sus condiciones, no están en posibilidad de ser expertos en derecho; ante el riesgo de que por ignorancia o impericia se puedan comprometer bienes de la mayor relevancia como la libertad o el patrimonio, el juzgador releva al quejoso de la obligación de ser perito jurídico, por ese desconocimiento de los rigorismos, o por considerar que no dispone de los medios económicos para un asesoramiento profesional, dada su situación de desventaja.

De este modo, la suplencia puede entenderse como una excepción al principio de estricto derecho. Sin embargo, la misma tiene limitantes, de acuerdo al caso y a la materia de que se trate. Así, la suplencia no es ilimitada, en forma alguna puede entenderse como una autorización para ir más allá de los supuestos fácticos que el quejoso establece como punto de partida de su reclamo: los actos y las autoridades. Tampoco permite salvar causales de improcedencia, sino que ha de ceñirse al escenario de los conceptos de violación.

En el ámbito concreto del derecho laboral, recién se publicó en el Semanario judicial el pasado 5 de enero, la Tesis de jurisprudencia 164/2017, aprobada por la

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se resuelve un tema de los alcances de la suplencia, planteado en la Contradicción de tesis 286/2017.

De acuerdo con el criterio de jurisprudencia que se comenta, la suplencia en materia laboral tiene ahora como límite la conformidad del trabajador. Esto es, si el trabajador quejoso manifestó expresamente su conformidad con alguna parte del laudo, el Tribunal Colegiado no puede examinar de oficio la legalidad de esos rubros.

Textualmente, el cuerpo de la jurisprudencia señala que en los juicios de amparo en los que el laudo reclamado contenga decisiones sobre diversas prestaciones demandadas en el juicio laboral, y el trabajador quejoso impugne únicamente algunas de las que le perjudican, y exprese su conformidad respecto de otras de la misma naturaleza, el Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento está técnicamente impedido para analizar de oficio en su integridad la legalidad del laudo, pues conforme al principio de instancia de parte agraviada, la suplencia de la queja deficiente debe ceder, a fin de no actuar contra la propia voluntad del agraviado, por lo cual debe declararse firme la parte del laudo consentida expresa y fehacientemente.

De este modo, este criterio es de interés porque señala con claridad que la suplencia de la queja, no puede ir en contra de la voluntad de las partes. Este criterio puede plantear problemas interesantes, pues como es sabido, en derecho laboral hay prestaciones y prerrogativas que son irrenunciables por el trabajador, siendo la justicia la que debe velar precisamente porque no tengan efectos disposiciones privadas sobre derechos irrenunciables. De este modo, si lo que el trabajador consiente expresa y fehacientemente es notoriamente ilegal, ¿debería en esos casos marginarse el órgano de amparo de examinarlo? Sin duda es un tema interesante.

